

LEY 5811 /91



El presente esquema sintetiza muchos de los artículos de la Ley 5811.

www.comunidadqdc.com.ar

CAP. EN LA LEY	Art.	Descripción	Tiempo que corresponde	¿Quiénes pueden gozar de este artículo?	OBSERVACIONES
II - LICENCIA ANUAL ORDINARIA		Vacaciones No gozadas	Según Antigüedad laboral: de 6 meses a 5 años: 14 días corridos ; * de 5 a 10 años: 21 días corridos ; * de 10 a 20 años: 28 días corridos ; * mayor de 20 años: 35 días corridos	TITULARES Y SUPLENTE	Los agentes que no tengan una antigüedad mínima de seis (6) meses y aquellos que presten servicios por ciclos menores de seis (6) meses, tendrán un período de licencia paga de un día por cada veinte (20) días efectivamente trabajados
		Enfermedad del agente	1) Si su antigüedad en el servicio fuera menor de cinco (5) años : a) De tres (3) meses si no tuviera cargas de familia; b) de seis (6) meses si tuviera cargas de familia. 2) Si su antigüedad en el servicio fuera mayor de cinco (5) años : a) de seis (6) meses si no tuviera cargas de familia; b) de un (1) año si tuviera cargas de familia		Se considerará que el agente tiene cargas de familia cuando perciba alguna asignación familiar, efectúe aporte por familiar a cargo en la obra social correspondiente o tenga obligaciones legales alimentarias, de conformidad con las Leyes vigentes
III - LICENCIAS POR RAZONES DE SALUD		Accidentes o enfermedades del trabajo	Las otorga Junta Médica	SÓLO PARA TITULARES	
		Cambios de funciones			
IV- LICENCIAS ESPECIALES	50°	Este Capítulo completo está desarrollado en detalle en el siguiente enlace de la Plataforma Docente QDC . Listo para IMPRIMIR https://comunidadqdc.com.ar/ley-5811-91-y-sus-modificatorias/			
	51°				
	52°				
	53°				
V- PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD	54°	MATERNIDAD	Establécese el siguiente régimen de licencia por maternidad para las agentes en estado de gravidez que se desempeñan en el ámbito de la Provincia en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entes autárquicos, descentralizados y organismos de control: a) Ciento veinte (120) días corridos, de licencia por maternidad, pudiendo iniciarse hasta treinta (30) días corridos antes de la fecha probable de parto; b) Ciento veinte (120) días corridos, de licencia por adopción, contados a partir de la entrega del niño; c) Ciento veinte (120) días corridos, a partir del alta hospitalaria del Recién Nacido Prematuro; d) Ciento ochenta (180) días corridos, a la madre de Recién Nacido con capacidades diferentes que necesitan mayor atención física y psicológica, según lo determine la Reglamentación, pudiendo iniciarse hasta treinta (30) días corridos antes de la fecha de parto; e) Ciento ochenta (180) días corridos, a madres con nacimientos múltiples, pudiendo iniciarse hasta treinta (30) días corridos, antes de la fecha probable de parto; Durante su licencia la agente percibirá íntegramente su remuneración, de conformidad con lo previsto en el Art. 38 de la presente ley. Esta licencia no impedirá el otorgamiento de mayores plazos que puedan tener su origen en licencias pagas por razones de salud, si existiera imposibilidad de prestar servicio. (TEXTO SEGUN MODIFICACION POR LEY 7426, ART. 1) .	TITULARES Y SUPLENTE	Es de suma importancia la presentación del certificado médico particular (ginecólogo u obstetra) que certifique la FPP (fecha probable de parto).
		54° BIS - PROGENITOR NO GESTANTE	15 (quince) días corridos a partir del nacimiento		Debe presentarse en el Establecimiento constancia de unión o matrimonio.
	56°	PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD	Hora de lactancia y protección en sí. Hasta 8 meses posteriores al parto		La/el agente que hubiera dado a luz o resultare ser la encargada de la lactancia podrá disponer de dos descansos de media hora para amamantar a su hijo o hija dentro de su jornada laboral y por un período no superior a un año posterior a la fecha de finalización de su licencia por maternidad , debidamente acreditada
VII - RESERVAS DE EMPLEO	61°	MAYOR JERARQUÍA	Presentar en casos de tomar suplencias Jerárquicas	SÓLO PARA TITULARES	
	62°	REPRESENTACIÓN GREMIAL			